

Expediente: **226/18**

Carátula: **ROMANO ZENON DEL CARMEN Y OTRO C/ BARCELO FRANCISCO ORLANDO Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **04/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201598118 - ROMANO, ZENON DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - ARGAÑARAZ SANTOS, WALTER GUILLERMO-ACTOR

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -CO-DEMANDADA

20245332964 - BARCELO, FRANCISCO ORLANDO-DEMANDADO

20259586535 - BARCELO, SUSANA GRACIELA-DEMANDADO

90000000000 - COMUNA RURAL DE CIUDACITA, -TERCERO CITADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 226/18



H105011571797

JUICIO: ROMANO ZENON DEL CARMEN Y OTRO c/ BARCELO FRANCISCO ORLANDO Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte: 226/18.

San Miguel de Tucumán. Téngase presente lo informado por Secretaría.

Proveyendo lo pertinente: intímese a la Sra. Susana Graciela Barcelo a fin de que aclare los términos de la presentación efectuada el 01/10/24 en el cuaderno de pruebas N° 226/18-D4 e indique si la revocación invocada es efectuada solo por sus propios derechos, si la misma se refiere al letrado patrocinante Mario A. Núñez y si la constitución de domicilio nuevo digital y de letrado apoderado se relaciona con el letrado Diego M. Gómez en los términos de la copia de poder oportunamente adjuntada en autos.

Para el supuesto de que la Sra. Susana G. Barcelo actuara por sus propios derechos y en representación de los demandados, se intima a la citada y a los Sres. Franciso Orlando Barcelo, Juan Ángel Barcelo y José Herminio Barcelo a fin de que, en el término de cinco (5) días, cumplan en debida forma con la preceptiva del Art. 45 del C.P.C. y C. y designen apoderado común bajo el apercibimiento dispuesta en la citada normativa legal.

Asimismo se intima al letrado Diego Miguel Gómez a que, en el término de cinco (5) días, indique si desapareció la incompatibilidad denunciada por los demandados (Art. 68 del C.P.C. y C.) que derivó en el dictado de la Sentencia N° 710 del 13/08/24. ^{NS}

Actuación firmada en fecha 03/10/2024

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.